



**Universidad Nacional de Córdoba**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

### **Resolución Decanal**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-00738365-UNC-AVG#DCU

---

VISTO

El expediente de referencia

Y CONSIDERANDO

Que se radicó denuncia ante el Plan de Acciones para prevenir, atender y sancionar las violencias de género en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba, la cual fue elevada a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emita dictamen correspondiente, previo informe del Equipo Interdisciplinario;

Que se radicó denuncia ante el JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLES.VIOL.FLIAR Y DE GÉNERO 7A NOM-SEC 1 (Expte. 12255192) a partir de la cual se estableció una medida de restricción;

Que el Informe Técnico emitido por el Equipo Interdisciplinario, indica que: *“Este Equipo Interdisciplinario recomienda que se inicie la investigación correspondiente (...) se recomienda el dictado de medidas de resguardo a favor de la denunciante que le permitan continuar desarrollando sus tareas laborales garantizando su integridad psíquica y física”;*

Que el Dictamen la Dirección de Asuntos Jurídicos, DDAJ-2023-73458-E-UNC-DGAJ#SG, indica que: *“considerando los antecedentes agregados y siendo que las conductas descritas a la orden #2, podrían encuadrarse en las infracciones establecidas en el Título II Capítulo I de la O.H.C.S. N° 9/12-RI (T.O. RR N° 1303/21) (...) el Sr. Decano de la Facultad de Psicología podrá dictar resolución ordenando el inicio de las actuaciones sumariales allí establecidas. Asimismo, y en atención a lo indicado en el Informe Técnico y lo expresado en la denuncia, se sugiere la adopción de alguna de las medidas indicadas en el art. 146 del CCT 366/06, a los fines de garantizar la integridad psicofísica de la denunciante.”;*

Por ello,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA

RESUELVE

Artículo 1º: Ordenar la instrucción de sumario por ante la Dirección General de Sumarios de la Universidad Nacional de Córdoba, en contra del nodocente Raúl Brangi, Leg. 41767 DNI 20150433, a los fines de investigar los hechos denunciados, en los términos de la Ord. HCS 09/12.

Artículo 2º: Disponer la suspensión preventiva, sin goce de haberes, al nodocente Raúl Brangi Leg. 41767, prevista en el Art.146 del Convenio Colectivo de Trabajo 366/06, a partir de la notificación de la presente y hasta tanto se expida la Dirección General de Sumarios.

Artículo 3º: Protocolizar, notificar la presente Resolución a las partes involucradas y remitir las presentes actuaciones a la Dirección General de Sumarios.